

AVISO 1° JUZGADO CIVIL DE VALDIVIA

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 19.496, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Inmobiliaria Martabid Limitada", causa Rol C-621-2019, tramitado ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de la ciudad de Valdivia, con fecha veinte de abril de dos mil diecinueve se dictó resolución complementada por resolución de fecha 23 de abril de dos mil diecinueve que declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representada legalmente en su oportunidad por don Arturo Araya Rodríguez, Rut 9.106.072-8, ambos domiciliados en calle Manuel Bulnes N° 52, Temuco, en contra de Inmobiliaria Martabid Ltda., Rut 76.062.760-7, representada legalmente por José Miguel Martabid Razazi, Rut N° 8.355.114-3, todos con domicilio en Las Quilas N° 1535, Temuco.

La presente demanda ha sido interpuesta en contra del proveedor Inmobiliaria Martabid Ltda., demandado por haber incurrido en incumplimiento contractual, con ocasión de la información y publicidad de la cual se valió en la venta del conjunto habitacional denominado "Mirador Calle Calle" en la ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, en conformidad a lo señalado en el artículo 3 inciso primero letras b) y e), 12, 23, 24, 28 letra c), 50 y siguientes de la Ley N° 19.496. Así, se le demanda fundado en que la demandada no cumplió la promesa publicitaria que efectuó al informar sobre dicho proyecto habitacional ofertando la existencia de un "Proyecto de Futuro Centro Comercial", según se detalla en la demanda respectiva. En este contexto, por medio de la demanda de autos, se solicitó al tribunal: 1. Declarar admisible la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley 19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda (conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo). 2. Se condene a la demandada al cumplimiento de la obligación incumplida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 inciso 2 de la LPC. 3. Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, imponiéndole, por cada una de las infracciones cometidas que se acrediten en el proceso y respecto de cada consumidor afectado, el máximo de las multas previstas por la ley o, en subsidio, aquellas que se determinen conforme a derecho. 4. Determinar, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, y declarar la procedencia y monto de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan. 5. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N° 19.496. 6. Aplicar toda otra sanción que estime SS. conforme a derecho. 7. Condenar en costas a la demandada.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

El secretario. -



NXPJPLXE

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>